

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO, —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Obras públicas.

En virtud de resolucion del Illmo. Señor Director general de obras públicas y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia de acuerdo con el Ingeniero jefe de la misma ha señalado el dia 25 del mes de Enero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia, que se espresan en la nota que sigue á este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el dia prefijado, hallándose en la seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativos y económicos que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos ó en cualquier otro papel de la deuda pública, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso en que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en... pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de... pesetas

Santander 5 de Enero de 1873.—El Gobernador, Manuel Becerra.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... centerado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha.... de.... de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... á.... comprendidas en la espresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios accesorios para el referido ser-

vicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se espresese determinadamente la cantidad escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

NOTA de las caracteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Trozos	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Pesetas cts.
1.º orden de Valladolid á Santander.	Unico.	Torrelavega y Santander.	Conservacion.	3000 97
2.º idem de Muriedas á Biibao.	idem	Muriedas y confin de la provincia de Vizcaya	idem.	5299 22
2.º idem de Búrgos á Peña-Castillo.	idem	El confin de la provincia de Búrgos á Peña-Castillo.	idem.	3299 93
2.º idem de Torrelavega á Oviedo.	idem	Torrelavega al confin de la provincia de Oviedo.	idem.	3999 56
3.º idem de Solares á Onton.	idem	Solares y Onton confin de la provincia de Vizcaya.	idem.	4799 47
3.º idem de Torrelavega á la Cavada.	idem	Torrelavega á la Cavada.	idem.	1800 90

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calcula en 557.546.589 pesetas, segun el estado adjunto letra B.

Art. 2.º Durante el año económico de 1872 á 1875 la riqueza imponible por razon de inmuebles, cultivo y gana-

dería contribuirá con el 20 por 100 en concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas, perdones y otros que se espresan en la base primera del adjunto Apéndice letra A.

El repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 5 por 100 de la utilidad imponible.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas bases:

1.º Letra A.—Para la recaudacion de la contribucion territorial.

2.º Letra B.—Para modificar las disposiciones por que se rigen la imposicion y cobranza del subsidio industrial.

3.º Letra C.—Para la supresion del impuesto de traslaciones de dominio, sustituyéndole con el de derechos reales y trasmision de bienes.

4.º Letra D.—Para la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de armas y de caza.

5.º Letra E.—Para la exaccion de un impuesto sobre Grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

6.º Letra F.—Para la exaccion de un impuesto transitorio sobre artículos coloniales y otros.

7.º Letra G.—Para determinar el material de ferro-carriles que ha de gozar hasta la reforma de los Aranceles la exencion de derechos concedida por la ley de 3 de Junio de 1855.

8.º Letra H.—Para la reforma del sello y timbre.

9.º Letra I.—Para asegurar la recaudacion de atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.

10. Letra J. Para realizar los débitos del impuesto personal.

Art. 4.º El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Se autoriza al Gobierno para establecer una penalidad proporcionada á los casos de defraudacion por este impuesto.

Los Registradores de la propiedad contribuirán con el 10 por 100 sobre las dos terceras partes de la cantidad que perciben por honorarios, en lo que estos no excedan de los sueldos de Jueces de entrada, ascenso y término, con quienes están equiparados. Continuará satisfaciendo el 15 por 100 sobre las dos terceras partes de las cantidades que excedan de los sueldos expresados. En todo caso la tercera parte de sus honorarios queda exenta de todo impuesto, por considerarse necesaria para atender á los gastos de personal y material.

Art. 5.º Las tarifas de viajeros de los ferro-carriles se recargarán, sin perjuicio del impuesto ya concedido á las empresas, con otro 10 por 100 en favor del Estado, reduciéndose este impuesto á 5 por 100 en los trenes de recreo y expediciones extraordinarias á precios reducidos. El impuesto de 10 por 100 que se establece en este artículo se hará extensivo á los viajeros en buques de vapor, diligencias y otros medios de locomocion de esta clase.

Se impone un derecho de registro á los trasportes por los ferro-carriles y demás vias de comunicacion, incluso el cabotaje, en la forma siguiente:

Por cada talon que se expida al facturar los equipajes, encargos, ganados y mercancías, de cualquier clase que sea, satisfarán los remitentes ó consignatarios por medio de los sellos correspondientes, ó metálico, mientras dure la confeccion de los sellos y en los casos que estos no sean de cómoda aplicacion, si el talon importa más de 2 pesetas 50 céntimos.

12 1/2 céntimos de peseta siempre que el importe del talon, pasando de 2 pesetas 50 céntimos, no llegue á 6 pesetas 25 céntimos.

25 céntimos de peseta si el importe del talon pasa de 6 pesetas 25 céntimos y no llega á 12 pesetas 50 céntimos.

50 céntimos de peseta cuando pase de 12 pesetas 50 céntimos, hasta llegar á 25 pesetas.

Y 50 céntimos de peseta por cada fraccion indivisible de 25 pesetas adicionales.

El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para la recaudacion de este impuesto, y las penas proporcionadas á los casos de defraudacion.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para reformar las tarifas de venta de tabacos á fin de aumentar los productos de esta renta.

La Administracion tendrá derecho para inspeccionar y visitar todas horas los establecimientos particulares dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Ingresarán en el Tesoro público los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material y todos los efectos de Arsenales ó Maestranza que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para que sin las solemnidades de subasta proceda á la enajenacion de las minas de Riotinto bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para aquella, sometiendo á la aprobacion de las Cortes su adjudicacion definitiva.

En el caso de que no hubiere quien haga proposiciones, el Gobierno queda autorizado para arrenlar dichas minas, dando cuenta á las Cortes con los antecedentes en la próxima legislatura.

Artículos adicionales.

1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieron podrán retraerlas dentro de el término de 6 meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley; pero pagando el principal y costas, y el interés correspondiente a la demora, a razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.

2.º Los maestros de escuela de instruccion primaria no se considerarán como empleados para los efectos del artículo 4.º de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Diciembre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Juan Cabello Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Juan Martínez Rodrigo, vecino de Medianedo, ha presentado una solicitud de registro de 16 dertenenencias con el nombre de Eugenia, de mineral carbon lignito, al sitio que llaman La Pedraja, término del lugar de Arroyo, ayuntamiento de Las Rozas, que linda al este con la mina Catalina y á los demás vientos con terreno franco.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista 250 metros próximamente de la peña Solatorre que se halla al este del mencionado punto de partida, y desde él se medirán 500 metros al sur, al oeste 200, al norte 800, al este 200 y al sur 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 28 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 9 del mes que rige, revisara los acuerdos de los ayuntamientos de

Camargo.—Sobre suspension de las escuelas de Camargo y Malhano.

Pielagos.—Sobre propiedad de un terreno que contiene una cantera en el sitio del Espinal.

Medio Cudeyo.—Sobre la forma ó régimen establecido en el pueblo de Valdecilla para el aprovechamiento de leñas y terreno rozado.

Santander.—Sobre pagar á don Pedro del Rio cantidades devengadas por el suministro de bagages á pobres.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 2 de Enero de 1873.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Industrial.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilacion instruido en la Administracion económica de la provincia de Madrid para llamar á contribuir al impuesto industrial á los Agentes de Corredores que se dediquen á proporcionar á las empresas ó particulares *sustitutos para el servicio militar*.

Visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870, lo informado por esa Direccion general y el dictámen emitido por el

Consejo de Estado acerca del particular:

Considerando que se han cumplido en la formacion de este expediente los requisitos que exige el art. 4.º del espresado reglamento: y

Considerando que la especulativa de que se trata debe contribuir con arreglo á su importancia,

S. M.: de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y lo informado por ese Centro directivo, se ha servido resolver que se adicione á continuacion del núm. 11 de la tarifa segunda vigente unida al reglamento de 20 de Marzo de 1870, el concepto siguiente:

Agentes y corredores que proporcionan á las Empresas sustitutos para el servicio militar, pagarán cada uno de cuota íntegra, aunque sólo se ocupe por temporada, 90 pesetas

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Enero de 1873.—Facundo R. Bustó.

Fábrica de Tabacos de Santander.

Don Antonio Zapater y Sena, administrador jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre finado, el día cuatro de Febrero próximo de doce y media á una de su tarde, se celebrará en esta Fábrica, bajo la presidencia del Administrador jefe, asociado del Contador de la misma y por ante Notario, la subasta pública para enajenar la venta de toda clase de tabacos que hayan producido los talleres de este establecimiento desde 1.º de Julio de 1872 hasta fin de Diciembre del mismo año, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente, número uno.

El precio mínimo á que la Hacienda enajena el quintal métrico de vena, ó sea cada 100 kilogramos, es el de diez céntimos de peseta.

Santander 4 de Enero de 1873.—Antonio Zapater.

Junta provincial de primera enseñanza.

Acta de la sesion del dia 26 de Noviembre de 1872.

Reunidos los señores Mora Varona presidente, Solano, Bustamante Casaña, Villar, Selien y Maza, á las ocho de la noche del dia 26 de noviembre de 1872, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Enterada la Junta del nombramiento verificado por la Direccion general de Instruccion pública en favor de D. Miguel Rubio, Presbítero y Doctor en Sagrada Teología para Profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros con la gratificacion de quinientas pesetas anuales, acordó que se trasladase al interesado.

Quedó enterada la Junta con satisfaccion de las comunicaciones de los Señores Martínez Conde, Marqués de Manzanedo, Rosillo y Contreras, Diputados á Cortes los tres primeros y Senador el último por la provincia, ofreciendo su apoyo y cooperacion para que no se imponga á los maestros de 1.ª enseñanza descuento alguno sobre sus dotaciones.

Quedó tambien enterada la Junta con satisfaccion, de un oficio de la

Comision provincial, manifestando las disposiciones que ha dictado para que paguen al maestro de la escuela de Beranga los atrasos que reclama.

Acordó la Junta aprobar y remitir á los maestros, de conformidad con lo propuesto por la Seccion, previo informe del Inspector provincial de primera enseñanza, los presupuestos de gastos de material en el año económico corriente para las escuelas de Santander, Limpias, Hazas en Cesto, Puente San Miguel, Beranga, Castro-Urdiales, Vada, Vega de Liébana, Laredo, Heras, Güemes, Ruiloba, Udias, Cártes, Barros, Coo, Los Corrales, Comillas, Valdecilla, Astillero, Ajo, Camargo, Liendo, Oreña, Reocin, Noja, Villapresente, Quijas, Polanco, Mioño y Pámanes.

Quedó enterada la Junta de una comunicacion del ayuntamiento de Anievas, dando parte de haber nombrado los Vocales de la local de primera enseñanza.

De otra del Presidente de la junta local de Hazas en Cesto dando parte de que el maestro de la escuela de Beranga cumple exactamente con los deberes de su cargo.

De otra del ayuntamiento de Santurde de Toranzo esponiendo las dificultades económicas que le impiden remitir para la época fijada por la Comision provincial, los recibos de haber cubierto las obligaciones de primera enseñanza, cuyo servicio cumplirá á la mayor brevedad.

De otra del ayuntamiento de Castro-Urdiales manifestando que nombró maestra en propiedad de la escuela de niñas del pueblo de Otañes á D.ª Julita Cagigas Solana, cuyo nombramiento se aprueba.

Enterada la Junta de una comunicacion del ayuntamiento de Reocin á la cual acompaña copia de las actas de los exámenes celebrados en las escuelas del distrito y consulta la duda de si la biblioteca popular concedida por la Superioridad ha de separarse para la escuela de Quijas ó para el municipio, acordó respecto á lo primero que se inserten las actas en el Boletín oficial y respecto á lo segundo, decir al alcalde que la biblioteca es para la escuela de Quijas; pero entendiéndose segun el reglamento que tiene el carácter de popular ó sea para uso de todos los vecinos del municipio.

En vista de una comunicacion del alcalde de Los Corrales manifestando que el maestro de Barros se opone á recibir la dotacion del personal por el primer trimestre del año económico corriente, porque no se le entrega tambien el material, y vista otra comunicacion del mismo maestro el que reclama atrasos que le deben, así como todo lo que le corresponde percibir por el trimestre vencido en 30 de setiembre último, acordó la Junta decir al ayuntamiento de Los Corrales que satisfaga al interesado cuanto le adeuda por atrasos y por lo corriente.

Leida una comunicacion del alcalde de Arenas en que pide al Sr. Gobernador, que se anuncie cuanto antes la vacante de la escuela del pueblo de Riovaldeiguña elevada á elemental completa y la cual no puede ser desempeñada por el maestro actual por carecer de títulos legales que para ello le autoricen, acordó la Junta pe

dir á dicho maestro copia de los títulos que tenga, para en su vista resolver.

Leída una comunicacion del alcalde de Molledo en la que dice que la escuela del pueblo de Silió está desempeñada por D. Lorenzo Gonzalez y Fernandez, acordó la Junta manifestar á dicho alcalde que nombre otro interin, pues el actual no puede estar al frente de la enseñanza por carecer de título y certificado de aptitud y por no haber jurado la Constitucion del Estado.

Acordó la Junta que pase á la Seccion para su informe un oficio de la Junta local de Arenas manifestando que no obstante sus escitaciones los padres de familia se retraen de enviar sus hijos á la escuela de Bostronzo por no estar satisfechos con el maestro, el cual no puede tampoco sostenerse con la corta dotacion de que disfruta.

Se acordó tambien que pasara á la Seccion una instancia de los vecinos de Santa Cruz para que se pague por el ayuntamiento al maestro de dicho pueblo, sobre cuyo asunto pide informe la Comision provincial.

Se acordó asimismo remitir á la Comision provincial las instancias de los maestros de las escuelas de San Miguel de Aras, de Serdio y de Pesquera en reclamacion de atrasos que les adeudan por sus dotaciones, para que adopte las medidas convenientes, á fin de que les satisfagan los respectivos ayuntamientos lo que justamente reclaman.

Se acordó anunciar vacantes por concurso, la escuela elemental completa de Bielba, ayuntamiento de Herrerías, dotada en 625 pesetas de fondos municipales; las incompletas de Cece, en 500 pesetas; de Bustabado, en 250 pesetas; la del Barrio de Mirones, en 375 pesetas; la de Rozas, en 375 pesetas; la de Buyezo y Lamedo, en 250 pesetas; la de Mogrovejo, en 250 pesetas y la de Pembes, en 175 pesetas, pagadas todas de fondos municipales; tienen además los emolumentos de la ley.

El alcalde de Ruiloba participa que ha quedado vacante la escuela de niñas por renuncia de la maestra que la desempeñaba, y la Junta acordó declararla comprendida en las oposiciones que han de celebrarse en diciembre próximo, segun se indica en el anuncio de aquellas; participándolo al alcalde y diciéndole que provea interinamente á la enseñanza.

Conforme la Junta con los dictámenes de las correspondientes secciones acordó:

Decir al alcalde de Udias que el presidente de la junta local de primera enseñanza está en su derecho al renunciar este cargo y optar por el de Juez municipal y que al ayuntamiento corresponde admitir la renuncia y nombrar otro vocal para la dicha junta conforme á las disposiciones 13 y 14 del decreto de 14 de octubre de 1868 y á la misma junta elegir presidente.

Estender con la fecha correspondiente en favor de D. Antolin Tio Corral el título administrativo de profesor auxiliar de la Escuela Normal Superior de maestros de la provincia con el sueldo anual de 875 pesetas segun nombramiento verificado por el Claustro de Profesores de dicha escuela, y

dar cuenta á la Direccion general de Instruccion pública y á la contaduria de la Exema. Diputacion provincial, segun lo prevenido por la legislacion vigente.

Trasladar al maestro de la escuela de Barros las frases de sus comunicaciones del 15 de julio, 28 de agosto y 19 de setiembre últimos que cañicó esta Junta provincial de poco medidas, y decirle que en lo sucesivo procure meditar y pensar mas en los escritos que dirija á sus superiores gerárquicos.

Informar á la Comision provincial con devolucion del expediente, que el ayuntamiento de Anievas está en su derecho al reclamar del de Arenas la entrega de la lámina intransferible correspondiente á la Obrapia de la escuela del dicho Anievas, sin perjuicio de que liquiden las cuentas del periodo en que ámbos ayuntamientos estaban agregados.

Acordó enseguida la Junta nombrar á los vocales D. Antonio Bustamante Casana y D. Victor Selien, á los profesores de la Escuela Normal de maestros D. Angel Regil y D. Agustin Trifon Pintado para jueces del tribunal ante el que han de verificarse las oposiciones á escuelas de niños en el mes de diciembre próximo; y dirigir una atenta comunicacion á la Exema. Diputacion provincial para que se sirva nombrar un profesor del Instituto de 2.ª enseñanza y un maestro con escuela pública en la capital para formar tambien parte del tribunal, segun el decreto de 14 de setiembre de 1870.

Se acordó asimismo nombrar á los mismos señores vocales D. Antonio Bustamante Casana y D. Victor Selien, al profesor de la Escuela Normal don Angel Regil y la maestra D.ª Adelaide Camino para formar parte del tribunal de oposiciones á escuelas de niñas, y pasar atenta comunicacion á la Excelentísima Diputacion provincial para que nombre un maestro y un maestra de las escuelas públicas de la capital que han de formar tambien parte de dicho tribunal.

Se dió cuenta y la Junta quedó enterada y conforme con las resoluciones adoptadas por el Sr. Presidente en virtud de la autorizacion que se le tenia concedida en los asuntos siguientes:

Se aprobó el nombramiento de maestra verificado por el ayuntamiento de Cabuérniga en favor de D.ª Gerónima Ortega para maestra de la escuela de niñas de Valle.

Se trasladó á la Diputacion provincial y al Director de la Escuela Normal el nombramiento hecho en favor de D. Miguel Rubio para profesor de Religion y Moral de la escuela Normal de maestros.

Se preguntó al alcalde de San Roque de Riomiera si habia nombrado maestra de niñas.

Se ofició al alcalde de Enmedio sobre la vacante de la escuela de niñas de Matamorosa.

Se anunciaron las oposiciones á escuelas vacantes que deben celebrarse en esta provincia en el mes próximo de diciembre, fijando el dia 16 del mismo para dar principio á los ejercicios.

Se trasladó al alcalde de Santiurde de Reinos a un oficio del maestro de Lantueno, diciendo que amenaza ruina el edificio, y que adopte desde luego

las medidas oportunas para trasladar la enseñanza á otro local.

Se remitió á la Comision provincial la relacion de los ayuntamientos que no han dado parte de haber satisfecho las obligaciones de 1.ª enseñanza atrasadas y las del primer trimestre del año económico corriente.

Se ofició al ayuntamiento de Udias para que establezcan escuela pública de niñas conforme á la ley, por tener un vecindario de 900 y pico de almas.

Se dijo al alcalde de Arenas que el maestro de la escuela pública firme el recibo de las cantidades que se expresen en las casillas del estado impreso, remitido por la Junta provincial, sin mas aclaraciones que las que designa la nota puesta al pié del dicho estado.

Se recordó al ayuntamiento de Voto el cumplimiento del oficio del 1.º de octubre último en que se le prevenia recogiera de la junta la lámina intransferible correspondiente á las escuelas del pueblo de Rada.

Se remitió al maestro de Oreña copia del informe dado por el ayuntamiento de Santillana acerca de una reclamacion que aquel hace de 125 pesetas, para que esponga lo que crea conveniente.

Se dijo al ayuntamiento de Camaleño que es improcedente el anuncio que publicó en el Boletín oficial de las vacantes de las escuelas incompletas de Mogrovejo y de Pembes, pues esto corresponde á las juntas provinciales, segun la orden de la Regencia de primero de abril de 1870 y la Real orden de 12 de octubre último.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar en esta sesion, se dió por terminada firmándola el Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

Providencias judiciales.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Cobo Herrera, vecino de Viaña, en Vega de Pas, soltero, arriero-porteador, de treinta y un años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre contrabando, pues de no hacerlo, sin mas citacion se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.ª, Juan Cosío Guerra.

Diputacion provincial de Santander.—Mes de Octubre de 1872.—Suministros.

Estado demostrativo de los precios medios que en el mes de Octubre han tenido los diferentes artículos de consumo que se espresan en las capitales de partido y del que en resumen corresponde á cada racion el cual servirá de tipo á los ayuntamientos para valorar el suministro hecho á las tropas de ejército y guardia civil durante el citado mes y formalizar las cuentas para el abono de su importe.

Capitales de partido.	Racion de pan de 70 decágramos.		Idem de cebada de 69,575 litros.		Idem de paja de 6 kilogramos.		Litro de aceite.		Quintal métrico de carbon.		Idem. de leña.	
	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.	Pts.	Cént.
Cabuérniga.....	27		1	19	58		1	19	..		46	
Castro-Urdiales....	25		4	50	54		73		7		2	
Entrambasaguas...	52			93	50		75		7	25	1	50
Laredo.....	25			88	52		66		6	50		
Potes.....	51		1	68	65							
Reinos.....	52		1	25	56		75		10		2	67
Ramales.....	52		1		44		80		4	50	2	34
Santander.....	53			87	52		44		7	59	3	25
S. Vta. de la Barq.ª	84			79	59		56		8	75		
Torrelavega.....	27		2	93	45		52		8	61	2	67
Villacarriedo.....	35		1		80		65		10	50	1	57
Totales.....	5	81	17	04	5	95	7	05	70	70	16	26

Sale cada racion por término medio. 55 1 55 . 54 . 70 7 86 2 03

Santander 9 de Diciembre de 1872. El V. P. de la C. P. A., Gregorio Piñal. Por acuerdo de S. S.ª El Secretario, Máximo de Solano Vial. El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, á Ambrosio Fernandez, viudo, vecino de Payo, provincia de Palencia, para que en el termino de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre intento de robo á Clemente Redondo, vecino de Quintanatello: Si asi lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, aperebiéndole de que en otro caso le declarará rebelde y contumaz, siguiéndole la caucion los estrados del juzgado parándole el perjuicio á que diese lugar.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á 15 de Diciembre de 1872.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.ª, Marcos Gomea Inguanzo.

Edicto.

Por disposicion del Juzgado de Bilbao y á instancia de Doña Juana de Echevarría se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Dos pisos, principal y segundo en la casa sita en esta capital, calle de las Viñas, número 6, moderno y antiguo, perfectamente distribuidos, cuyos linderos constan en el expediente, tasados el primero en dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas y el segundo en dos mil setecientas cincuenta que componen un total de pesetas de 5.625

Una bodega ó almacén corrido, en la calle del Medio en esta Ciudad, casa número 17, tasado en dos mil ciento veinte y cinco pesetas. 2.125

Si alguna persona quiere hacer postura, acuda á los estrados de este Juzgado el dia treinta del corriente y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar la subasta.

Santander 3 de Enero de 1873. El Escribano actuario, Benigno de Velasco.—V.º B.º, Roque Gallo.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero Don Mauricio del Rio, vecino que fué del pueblo de San Miguel de Aras en la junta de Voto, que falleció el dia 26 de Junio de 1856, en su citado pueblo donde era natural, sin hacer disposicion testamentaria, y aunque la otorgó, falleció el heredero instituido antes que el testador; para que en el termino de treinta dias contados desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario á hacer uso de su derecho, debidamente representados, en el abintesta o formado por muerte de dicho Presbítero, á instancia de su hermana Doña Josefa del Rio Cabunado, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laredo y Enero 2 de 1873.—Joaquin José de la Ballina. P. S. M., Antonio Rio Palacio.

Anuncios particulares.

Saldrá de este puerto

PARA LA HABANA Y NUEVA-ORLEANS

DIRECTAMENTE

sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

el 10 de enero próximo (salvo impedimento imprevisto) el magnífico vapor-correo de 3,000 toneladas

Strassburg

admitiendo carga y pasajeros.

PRECIOS DE PASAGE

DE SANTANDER A LA HABANA Y NUEVA-ORLEANS:

Rvn. 2,640 en primera clase y — 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Con el fin de complacer á los pasajeros que se embarquen en este puerto, el vapor llevará cocinero y camareros españoles y tomará en esta los víveres para los viajeros de tercera clase.

Hay asistencia médica gratuita á bordo.

Para más informes, dirigirse á los señores *Verdeau Hoppz y compañía*, en Santander, Muelle, núm. 53, y á la correduría de buques de D. Vicente R. Martínez. 7

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act. vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive en calle de San Francisco, núm. 11, principal.

A míte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencia en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Ba-

leares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Sus-

cripciones á los periódicos de Madrid.—Admision de fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º

Contesta á quien envíe sellos.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

SORATA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 27

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. 9